



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **298**-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **16 JUN. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 004621, de fecha 29 de febrero del 2016, Informe N° 067-2016-GRAGG/ORADM-ORH-SRT; Decretos N°s 1549-2016-GOBIERNO REGIONAL, 2292-2016-GRA/GR-GG, 2236-2016-GRA/GG-ORADM y 5379-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de cumplimiento de la Resolución Sub Gerencial N° 013-2002-CTAR-AYAC/GRA-SGRH; en treinta y nueve (39) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: **TOMAS TORRES HUAYTALLA**, solicita el cumplimiento de la Resolución Sub Gerencial N° 013-2002-CTAR-AYAC/GRA-SGRH; de fecha 25 de febrero del 2002, con el cual, se reconoce otorgar con efectividad del 01 de enero del 2002, la Remuneración Transitoria para Homologación a favor del servidor de carrera en ese entonces, del Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho, señor Tomas Torres Huaytalla, la suma de diez y ocho mil doscientos setenta y un con 97/100 nuevos soles (S/. 18,271.97) por concepto de reintegro de la Remuneración Transitoria para Homologación dejados de pagar por el espacio comprendido del 02 de enero de 1992 al 31 de diciembre del 2001;

Que, mediante el Informe N° 067-2016-GRA/ORADM-ORH-SRT, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido en el considerando precedente, en mérito al numeral 193.1.2 del artículo 193° de la Ley N° 27444, que refiere sobre la pérdida de la ejecutoriedad del acto



administrativo, en los casos siguientes: 193.1.2, cuando transcurrido cinco (05) años de adquirir firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos, dentro del marco legal se deduce como causal para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, el transcurso de cinco (05) años sin que la autoridad administrativa haya iniciado los actos de ejecución competente para llevarlos a la práctica, en tanto que de producirse la inacción dentro de este lapso de tiempo los efectos del acto administrativo decaen y se toman INEJECUTABLES por la autoridad; por consiguiente, al haber transcurrido más de trece (13) años y no habiendo realizado acción alguna por parte de la administración ni reclamo por parte del interesado, corresponde DECLARAR INEJUTABLE, la resolución Sub Gerencial N° 013-2002-CTAR-AYAC/GRA-SGRH, de fecha 25 de febrero del 2001, por haber superado en exceso el plazo de acuerdo a ley ; dando estas precisiones las condiciones para la elaboración del presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de cumplimiento de la Resolución Sub Gerencial N° 013-2002-CTAR-AYAC/GRA-SGRH; de fecha 25 de febrero del 2002, con el cual, se reconoce otorgar con efectividad del 01 de enero del 2002, la Remuneración Transitoria para Homologación a favor del ex servidor, señor Tomas Torres Huaytalla, Gobierno Regional de Ayacucho, la suma de diez y ocho mil doscientos setenta y un con 97/100 nuevos soles (S/. 18,271.97) por concepto de reintegro de la Remuneración Transitoria para Homologación dejados de pagar por el espacio comprendido del 02 de enero de 1992 al 31 de diciembre del 2001; por las consideraciones expuestas en las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jrmm.